AUTO No. 0512
Valledupar, 31 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA IVON KARINA PIANETA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°30.789.569, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el sub examine, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. El día 15 de marzo de 2021 se presentó denuncia de situación de riesgo sobre infraestructura de gasoducto en la ciudad de Valledupar, la cual fue realizada por el funcionario de Corpocesar el señor JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ, concerniente a una presunta operación de hornos para la obtención de carbón vegetal los cuales se encuentran instalados sobre la infraestructura del gasoducto (válvulas, tubería) al parecer entre Valledupar-Guacoche.

1.2. Que fue ordenada visita técnica mediante Auto No. 080 del 16 de maro de 2021 emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar en la que la jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar solicita acompañamiento técnico en inmediaciones de invasión Macarena sector Zapato en Mano municipio de Valledupar, con el objeto de verificar la problemática planteada en la petición y brindar una solución inmediata a la comunidad. A fin de verificar los hechos y determinar si existe o no merito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

1.3 Como producto del Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, de 07 de mayo de 2021, se registra lo siguiente: **"(1)** realizó visita de inspección técnica en la margen derecha del Rio Guatapurí coordenadas 10°28.76237N-73°143134W en inmediación de invasión Macarena en el sector de Zapato en Mano del municipio de Valledupar, en la cual se llevó a cabo recorrido de inspección ocular sobre el lugar referenciado evidenciándose la existencia de varios hornos para la obtención de carbón vegetal, los cuales se encuentran localizados sobre terrenos por donde pasa la tubería de gas natural y además de eso se encuentra también registros de válvulas al lado de dichos hornos, representando esto un alto riesgo para los habitantes del sector y un riesgo ambiental. Durante el recorrido de la visita se encontraron hornos encendidos y hornos armados aun sin prender. **(2)** Al llegar al lugar fui atendida por una habitante del sector identificada como IVON KARINA PIANETA con C.C. N°30.789.569 del Banco-Magdalena, propietaria de uno de los hornos la cual manifiesta que es consciente del riesgo que corren al tener esos hornos sobre las tuberías del gasoducto y además de eso la contaminación que produce el humo al medio ambiente y lo perjudicial para la salud de todos los habitantes, pero que esa es la única fuente de empleo que ellos tienen para subsistir, durante la inspección no se evidenció deforestación ya que según la infractora el material (madera) utilizado es comprado a los carro muleros que llegan ofrecerlos al lugar. **(3)** En el lugar se pudo observar varios hornos en distintos lotes con propietarios diferentes los cuales no fueron identificados, y además de eso no cuentan con los permisos ambientales por parte de la entidad competente. **(4)** La visita de inspección técnica fue realizada en compañía de personal de la Policía Nacional de Colombia - municipio Valledupar".

1.1 Se dejaron consignadas las siguientes conclusiones relevantes:

"(1) Se llevó a cabo la visita de inspección técnica en la invasión Macarena sector de Zapato en Mano municipio de Valledupar en cumplimento al Auto No. 080 del 16 de marzo de 2021, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar, lo cual permitió determinar luego de una indagación preliminar la

CONTINUACIÓN AUTO NO 0512 DE 31 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA IVON KARINA PIANETA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°30.789.569 DEL BANCO MAGDALENA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

existencia de unos hornos para obtención de carbón vegetal, los cuales no cuentan con permisos y/o autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental competente, y además de eso son construidos y quemados sobre las redes de gasoducto que pasan por el lugar.**(2)** Al momento de realizar la inspección se logró evidenciar que son varios los infractores y solo se pudo identificar uno de ellos, la cual responde al nombre de Ivon Karina Pianeta con cédula de ciudadanía No. 30.789.569 del Banco Magdalena, la cual es la propietaria del horno con coordenadas 10°28.76237N - 73°143134W. **(3)** La diligencia fue realizada con el acompañamiento de la Policía Nacional, la cual al momento de la inspección decomisó dos carros llenos de bultos de carbón vegetal y fue puesto a disposición de Corpocesar".

1.5 Se dejaron consignadas las siguientes recomendaciones relevantes:

(1). "Se inicie proceso sancionatorio ambiental contra la Sra. Ivon Karina Pianeta. **(2)** Que se investigue por parte de la Oficina Jurídica quienes son los propietarios de los otros hornos hallados en el lugar de la visita de inspección técnica.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

CONTINUACIÓN AUTO NO 0512 DE 31 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA IVON KARINA PIANETA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°30.789.569 DEL BANCO MAGDALENA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas se infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de IVON KARINA PIANETA identificada con cedula de ciudadanía N°30.789.569 del Banco Magdalena, al evidenciarse mediante informe técnico de visita de inspección de fecha 23 marzo 2021 emitida por la oficina Jurídica, ya que hay irregularidades en la construcción de hornos artesanales para la elaboración de carbón vegetal sin permiso previo para la realización de sus actividades, generando impactos negativos por la contaminación de los suelos, flora y paisajismo presente en el área.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de IVON KARINA PIANETA identificada con cedula de ciudadanía N°30.789.569 del Banco Magdalena, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias[1] y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **IVON KARINA PIANETA** identificada con cedula de ciudadanía N°30.789.569 del Banco Magdalena, en la invasión La Macarena en el sector de zapato en mano con coordenadas 10°28.76237N- 73°143134W;

1

CONTINUACIÓN AUTO NO 0512 DE 31 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA IVON KARINA PIANETA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°30.789.569 DEL BANCO MAGDALENA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **IVON KARINA PIANETA** identificada con cedula de ciudadanía N°30.789.569 del Banco Magdalena, en la invasión La Macarena en el sector de zapato en mano con coordenadas 10°28.76237N- 73°143134W por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	LUIS LORA SARMIENTO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	